



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2610

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el Secretario de Salud, Dr. Héctor Zambrano Rodríguez, con radicado 2006ER46085 del 5 de octubre de 2006, allegó el formulario único nacional de vertimientos junto con sus anexos, a fin de obtener el permiso de vertimientos para: "la Secretaría Distrital de Salud Homocentro Distrital Laboratorio de Salud Pública y Centro de Zoonosis", ubicado en la calle 13 No. 32-69, Localidad de Puente Aranda, de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 3021 del 6 de marzo del corriente año, informa que el día 3 de marzo del 2008, practicó visita de inspección a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura urbana calle 13 No. 32-69, donde funciona la sede principal de la Secretaría Distrital de Salud, para el efecto señala:

"La SECRETARÍA DE SALUD está distribuida de la siguiente manera: Área administrativa: En este lugar se encuentra las oficinas de atención al público. Laboratorio de salud pública: donde en el primer piso se realizan la recepción de muestras, análisis microbiológico, análisis fisicoquímico de bebidas y alimentos. En el segundo piso laboratorio de vigilancia de enfermedades y toxicología, en el tercer piso área administrativa; Homocentro Distrital: análisis de sangre plasma, plaquetas y almacenamiento."

En consecuencia en su numeral 6 -CONCLUSIONES- determinó:

"(...)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 2610

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

" Revisado los documentos remitidos por la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD y realizada la visita técnica, la institución cumple desde el punto de vista técnico y ambiental con la normatividad en materia de vertimientos y allegó toda la información necesaria requerida para el permiso de vertimientos, por consiguiente esta oficina considera viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos, por cinco (5) años a la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, ubicada en la calle 13 No. 32-69."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2610

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: "El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años." Así mismo, en su artículo tercero,* señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la Secretaría Distrital de Salud, con radicado 46085 del 5 de octubre de 2006, presentó la autoliquidación No. 13317 del 11 de julio de 2006, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 1.884.000 y fotocopia de la Resolución 0447 del 6 de septiembre de 2006, suscrita por el Secretario Distrital de Salud y Director Ejecutivo del Fondo Financiero Distrital de Salud, por medio de la cual se ordenó el pago en referencia.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 3021 del 6 de marzo de 2008, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos a la Secretaría Distrital de Salud, ubicada en la calle 13 No. 32-69, Localidad de Puente Aranda, a través de su representante legal, Dr. Héctor Zambrano Rodríguez, en su calidad de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 05, de la Secretaría Distrital de Salud, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.288.376, o de quien haga sus veces.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 2610

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 2610

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a la Secretaría Distrital de Salud, ubicada en la calle 13 No. 32-69, Localidad de Puente Aranda, a través de su representante legal, Dr. Héctor Zambrano Rodríguez, en su calidad de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 05, de la Secretaría Distrital de Salud, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.288.376, o de quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico 3021 del 6 de marzo de 2008, por el término de (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a la Secretaría Distrital de Salud, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente, en el mes de agosto, una caracterización de agua residual. El análisis del agua debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad, el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros, además debe cumplir con:

- Analizar los parámetros: pH, Temperatura, DQO, DBO5, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Sólidos Sedimentables, compuestos fenólicos, plata, plomo, mercurio y aforar el caudal.
- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad del flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y Ph, una cada media hora durante ocho (8) horas para la toma de muestra de los parámetros descritos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2610

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

- El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros). Es importante mencionar que el laboratorio debe estar acreditado en el análisis de todos los parámetros solicitados. Se deberá enviar el nombre y el número de la cédula de todos los miembros de la comisión que toma las muestras.
- Implementar los procedimientos y medidas necesarias para el control del parámetro de plomo, ya que presenta un valor cercano al límite de la norma.
- Se sugiere el uso de detergentes biodegradables en las actividades que lo requieran.
- Presentar un programa de uso y ahorro suficiente de agua.

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO.- La beneficiaria de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO.- Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de sus competencias.

98



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 2610

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia al representante legal de la Secretaría Distrital de Salud, Dr. Héctor Zambrano Rodríguez, en su calidad de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 05, de la Secretaría Distrital de Salud, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.288.376, o de quien haga sus veces, en la calle 13 No. 32-69, Localidad de Puente Aranda, de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 14 AGO 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto María Concepción Osuna
Revisó: Catalina Llinás
Exped: DM-05-2008-1025
C.T. 3021 del 6.03.08
29.05.08